

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
Subsecretaría de Pesca  
y Acuicultura

LOP	MJO	JPNB
<i>A</i>	<i>MJO</i>	<i>MJO</i>



ACUMULA Y RESUELVE RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA, EN EL MARCO DEL "PROGRAMA DE APOYO SOCIAL PARA TRABAJADORES DESPLAZADOS DEL SECTOR PESQUERO INDUSTRIAL, BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY N° 19.713, AÑO 2019".

VALPARAÍSO, **18 DIC. 2019**

**3843**

R. EX. N° \_\_\_\_\_/

**VISTO:** Los recursos de reposición interpuestos por don Mario Albino Montalván López, C.I.Subpesca N° 13.667 de 2019; por don Raúl Horinzón Álvarez Largo, C.I.Subpesca N° 13.827 de 2019; por don Roberto David Sanhueza Carrasco, don Manuel Eduardo Hermosilla Martínez y don Juan Benicio Alarcón Concha, ingresados respectivamente con fechas 29 de octubre, 04 de noviembre y 05 de noviembre, todos de 2019, en la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de Concepción; lo dispuesto en la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2019; en el Decreto Supremo N° 430/91, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983; en el Decreto Supremo N° 131 de 2013, modificado en virtud de los Decretos Supremos N° 58 de fecha 9 de abril de 2015 y N° 193 de fecha 08 de noviembre de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Ley N° 19.880; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; en las Resoluciones Exentas N° 2.518, N° 2.932, N° 3.289, N° 3.336 y N° 3.349, todas de 2019 y de esta Subsecretaría; en el Memoranda (D.A.S.) N° 0301/2019 y N° 307/2019, ambos del Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Exenta N° 2.518 de fecha 11 de julio de 2019, modificada por la Resolución Exenta N° 2.932, de fecha 27 de agosto de 2019, ambas de esta Subsecretaría, se aprobaron las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del "**PROGRAMA DE APOYO SOCIAL PARA TRABAJADORES DESPLAZADOS DEL SECTOR PESQUERO INDUSTRIAL, BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY N° 19.713, AÑO 2019**", a objeto de que los interesados postularan a los beneficios del Programa, en base a criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la Ley, ello a efecto de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes.

Que, posteriormente, mediante Resoluciones Exentas N° 3.289 y N° 3.336, ambas de fecha 16 de octubre de 2019, y N° 3.349, de fecha 25 de octubre de 2019, esta Subsecretaría fijó la primera, segunda y tercera nómina de rechazados del programa, quienes no dieron cumplimiento a todos los requisitos exigidos en las bases para acceder a los beneficios que este contempla. En dichos actos administrativos se estableció el rechazo de las postulaciones presentadas por don Roberto David Sanhueza Carrasco, don Mario Albino Montalván López, don Manuel Eduardo Hermosilla Martínez, don Raúl Horinzón Álvarez Largo y don Juan Benicio Alarcón Concha, fundamentándose en cada caso la causal que motivó su rechazo al tenor de lo siguiente:

APELLIDOS	NOMBRES	RUT	DV	Resolución	Causal de rechazo según resolución
Sanhueza Carrasco	Roberto David	9836224	K	3289	Incumplimiento Art 8° letra (a) de las bases, ser ex trabajador de la flota industrial con cuota de pesca extractiva, tales como patrones, pilotos, motoristas y tripulantes o de actividades ligadas a la flota industrial, postulante presenta carta de aviso término de contrato la cual no señala la labor desempeñada.
Montalván López	Mario Albino	6685302	0	3289	Incumplimiento Art 8° letra (a) de las bases, ser ex trabajador de la flota industrial con cuota de pesca extractiva, tales como patrones, pilotos, motoristas y tripulantes o de actividades ligadas a la flota industrial, postulante presenta finiquito el cual no señala la labor desempeñada.
Hermosilla Martínez	Manuel Eduardo	11914071	4	3336	Incumplimiento Art 12° de las bases, la entrega de información errónea, incompleta e ilegible, será de absoluta responsabilidad del postulante, presenta un finiquito que contiene error en el nombre del trabajador (señala 2 nombres distintos)
Álvarez Largo	Raúl Horinzón	7652089	5	3336	Incumplimiento Art 8° letra (c) y (d), acreditar cesantía efectiva y antigüedad en el sector, ambos requisitos no se pueden acreditar ya que el postulante presentó su certificado histórico de cotizaciones previsionales sin indicación de nombre y RUT del empleador.
Alarcón Concha	Juan Benicio	7550115	3	3349	Incumplimiento Art 8° letra (a) de las bases, ser ex trabajador de la flota industrial con cuota de pesca extractiva, tales como patrones, pilotos, motoristas y tripulantes o de actividades ligadas a la flota industrial, postulante presenta carta de aviso que no indica labor desempeñada

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de las Bases de Postulación al Programa, mediante las presentaciones citadas en Visto, los postulantes señalados precedentemente interpusieron recursos de reposición en contra de las citadas Resoluciones Exentas N° 3.289, N° 3.336 de 2019 y N° 3.349, todas de 2019 y de esta Subsecretaría, fundamentando sus presentaciones, en lo sustancial, en la circunstancia de que cumplirían los requisitos exigidos en las bases de postulación al programa, adjuntando al efecto documentos complementarios para apoyar sus dichos y solicitando sean reconsiderados sus rechazos del programa.

Que, en atención a que los recursos interpuestos se refieren al mismo Programa, y a que los actos impugnados contienen la similares causales de rechazo de las postulaciones presentadas, resulta procedente acumular los procedimientos mediante el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, que establece que *"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación"*.

Que, conforme a lo señalado por la Contraloría General de la República, entre otros, en Dictamen N° 2.867 de 2017, se podrán aceptar solo los documentos que se presenten dentro de la respectiva normativa concursal, sin perjuicio de lo cual *"en un recurso de reposición es procedente adjuntar antecedentes que aclaren la documentación presentada oportunamente, ya que sostener lo contrario significaría restringir los medios de prueba que los interesados puedan presentar, en conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 19.880"*.

Que, en virtud de lo anterior, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría analizó los antecedentes de los recursos interpuestos, informando mediante los Memoranda (DAS) N° 0301/2019 y N° 307/2019, citados en Visto, que los documentos acompañados por los postulantes vienen en aclarar los antecedentes presentados oportunamente, y que por consiguiente, los reclamantes cumplirían con los requisitos para acceder a los beneficios que contempla el Programa, razón por la cual resulta procedente dictar el correspondiente acto administrativo para su adecuada formalización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece que *"la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado"*, según se indica a continuación:

APellidos	Nombres	RUT	DV	Resolución	Recurso de reposición
Sanhueza Carrasco	Roberto David	9836224	K	3289	Acoge recurso. En carta de aviso que acompaña a la postulación se señala que trabajaba a bordo del PAM Biomar III, se entiende que el recurrente pertenecía a la flota, independiente de la labor realizada
Montalván López	Mario Albino	6685302	0	3289	Acoge recurso. En finiquito se señala que recurrente recibió pagos por conceptos de bono de pesca y captura, por lo que se entiende que pertenecía a la flota industrial
Hermosilla Martínez	Manuel Eduardo	11914071	4	3336	Acoge recurso. Recurrente presenta nuevamente el finiquito, pero esta vez ha sido corregido el error por parte del empleador y se encuentra legalizado ante notario, subsana error y da cumplimiento a los requisitos

Álvarez Largo	Raúl Horinzón	7652089	5	3336	Acoge recurso. Recurrente presenta nuevamente el certificado de cotizaciones previsionales, esta vez con indicación de nombre y rut del empleador, subsana error dando cumplimiento a los requisitos de cesantía y antigüedad
Alarcón Concha	Juan Benicio	7550115	3	3349	Acoge recurso. En carta de aviso que acompaña a la postulación se señala que fue desvinculado debido a una reorganización del personal de flota. En los archivos de la Subpesca-FAP se encontró la copia del embarque correspondiente al despido y señala que se embarcó como Tripulante General de Cubierta

Que, conforme las facultades que al suscrito se le confieren en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1. **DISPŌNGASE** la acumulación de los recursos de reposición interpuestos por don **Mario Albino Montalván López**, Rut N° 6.685.302-0, domiciliado en Los Heliotropos N° 566, Coquimbo; por don **Roberto David Sanhueza Carrasco**, Rut N° 9.836.224-K, domiciliado en Las vertientes Pasaje 4, N° 4.052, Concepción; por don **Raúl Horinzón Álvarez Largo**, Rut N° 7.652.089-5, domiciliado en Calle Arturo Godoy N° 1.773, Coquimbo; por don **Manuel Eduardo Hermosilla Martínez**, Rut N° 11.914.071-4, domiciliado en Las Gaviotas N° 311, Talcahuano, Concepción; y por don **Juan Benicio Alarcón Concha**, Rut N° 7.550.115-3, domiciliado en Río Maule N° 4.488, Talcahuano, Concepción, en contra de las Resoluciones Exentas N° 3.289, N° 3.336 y N° 3.349, todas de 2019 y de esta Subsecretaría, respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880.

2. **ACŌJANSE** los Recursos de Reposición interpuestos por don **Mario Albino Montalván López**, por don **Roberto David Sanhueza Carrasco**, por don **Raúl Horinzón Álvarez Largo**, por don **Manuel Eduardo Hermosilla Martínez** y por don **Juan Benicio Alarcón Concha**, en contra de las Resoluciones Exentas N° 3.289, N° 3.336 y N° 3.349, todas de 2019 y de esta Subsecretaría, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, y a lo dispuesto en los artículos 8 letra a), b) y c), y 12 de las Bases de Postulación al Programa aprobadas mediante Resolución Exenta N° 2.518 de 2019, de esta Subsecretaría, y en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

3. **MODIFĪQUENSE** las Resoluciones Exentas N° 3.289, N° 3.336 y N° 3.349, todas de 2019 y de esta Subsecretaría, en el sentido de eliminar de la nóminas de rechazados contenidas en el resolutivo N° 1 de cada acto administrativo, a don **Mario Albino Montalván López**, don **Roberto David Sanhueza Carrasco**, don **Raúl Horinzón Álvarez Largo**, don **Manuel Eduardo Hermosilla Martínez** y don **Juan Benicio Alarcón Concha**.

4. **MANTÉNGANSE** vigentes las Resoluciones Exentas N° 3.289, N° 3.336 y N° 3.349, todas de 2019 y de esta Subsecretaría, en todo aquello no modificado por la presente resolución.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a cada uno de los reclamantes, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en su ficha de postulación al Programa.

6. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución podrá ser objeto del Recurso de Aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de los demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

7. **REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría, para su archivo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

